

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000101

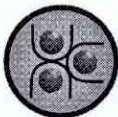
NIT. 900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de set para las BOMBAS DE INFUSIÓN.
CONTRATISTA	PROGRAL MEDICAL LTDA. Nit.806003255-9

Entre los suscritos a saber: **ELGA EHRHARDT GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.766.751 de Barranquilla, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE** - Entidad de naturaleza pública, del orden Departamental adscrito a la Secretaría de Salud de Bolívar, creado mediante Decreto Ordenanza No 895 de 2004, en calidad de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por la otra, **ISMAEL JOSE GUETE LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.101.141 expedida en Cartagena (Bol), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la firma **PROGRAL MEDICAL LTDA**, con NIT: 806003255-9, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente orden, la cual se regirá por el derecho privado, y las cláusulas que se consignan a continuación, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:** 1.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe es una Institución Pública Prestadora de Servicios de Salud del Orden Departamental, Creada mediante Decreto 895 del 29 de Diciembre de 2004, con el objeto de prestar con el carácter de servicio público a cargo del Estado, los servicios de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, de alta complejidad en el territorio de influencia de los municipios de Bolívar y el Distrito de Cartagena. 2.- Que el Decreto 895 de 2004 "Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Hospital Universitario del Caribe", señala o que la prestación de los servicios de su objeto social y los demás que requiera en desarrollo de sus funciones, los ejecutará a través de contratación con terceros, convenios con entidades públicas, privadas y/o a través de operadores externos. 3.- Que la Junta Directiva de la ESE Hospital Universitario del Caribe mediante Acuerdo 006 de 2012, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de la vigencia del 2013, otorgó facultades al Gerente de la ESE para iniciar las actuaciones administrativas necesarias para la contratación de los servicios asistenciales, requeridos para brindar una atención con calidad a los usuarios financiados con los recursos y fuentes aprobados para tal fin. 4. Que los recursos económicos del hospital están constituidos por la venta de servicios de salud de tercer y cuarto nivel. 5. Que para el cumplimiento de su objeto social, debe desarrollar la estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera. 6. Que para mantener una adecuada oferta de servicios, es necesario contar con la dotación de insumos necesarios para la operatividad de los servicios. 7. Que dentro de estos insumos se encuentran los necesarios para suplir la necesidad de los sistemas o Equipos de Bombas de infusión para el control y la administración de fluidos dentro del organismo de manera parenteral de forma automatizada, confiable y segura, a los pacientes hospitalizados. 8. Que por todo lo anterior se requiere disponer de los equipos de Bombas de infusión para el control y la administración de fluidos dentro del organismo de manera parenteral de forma automatizada, confiable y segura, a los pacientes hospitalizados. 9. Que el Hospital no cuenta con los equipos requeridos para la prestación del servicio requerido. 10. Que ante la situación planteada la empresa ha decidido contratar el suministro de set para el funcionamiento de las BOMBAS DE INFUSIÓN, pero bajo la condición de que el contratista o proveedor facilite en forma gratuita, como préstamo, las mentadas BOMBAS DE INFUSIÓN, para prestar los servicios que en estos momentos son requeridos. 11. Que el estatuto contractual del Hospital establece que por la naturaleza de la presente orden solo se requiere de una sola propuesta. 12. Por todo lo anterior hemos decidido celebrar la presente orden, contenida en las siguientes: **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO.** La presente orden tiene por objeto el suministro de set para las BOMBAS DE INFUSIÓN; **SEGUNDA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO:** El valor de la presente orden es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** IVA incluido; que el Hospital pague al contratista en atención a los valores estipulados en el estudio previo que sirve de soporte a la presente contratación y a lo establecido en la propuesta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital, documentos que hacen parte integral de la presente orden, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la factura o cuenta de cobro respectiva en la unidad de cuentas por pagar, acompañada del recibido a satisfacción expedido por el interventor de la orden; **TERCERA: DURACIÓN DE LA ORDEN.** La duración de la presente orden es de Treinta (30) días contados a partir de la fecha de perfeccionamiento de la misma o hasta agotar el valor reservado para el efecto. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones del HOSPITAL para con el CONTRATISTA las siguientes 1. La de cancelar al Contratista en la forma pactada los valores generados como consecuencia de la presente orden. 2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que el Contratista adquiere en virtud de esta Orden. 3. Realizar la supervisión y coordinación propias de la que corresponde a la ejecución y desarrollo de esta Orden, la cual será ejercida por el P.U adscrito a la oficina de Recursos Físicos de la ESE Hospital Universitario del Caribe. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que el Hospital debe hacer con fundamento en la presente orden se pagarán con cargo al rubro Otros (Materiales: medicoquirúrgico, odontológico, Código 420102000, de conformidad con el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0487, de fecha 20 de Mayo de 2013. **SEXTA: PROHIBICIONES DE CEDER LA ORDEN.** Una vez celebrado la presente Orden, el contratista no podrá cederla ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE; **SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista tendrá las siguientes Obligaciones: 1. Suministrar los set de bombas de infusión de conformidad con la orden de pedido. 2. Cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por el Hospital. 3. Presentar el cronograma de mantenimiento preventivo de los equipos médicos ante la Oficina de Recursos Físicos del Hospital. 4. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de bombas de infusión, así como los repuestos, de conformidad con el cronograma presentado. 5. El contratista en las facturas presentadas deberá indicar el número de la orden, la disponibilidad y el registro presupuestal que la ampara, so pena de no ser aceptada por la oficina de cuentas por pagar del hospital. 6. Las demás que se generen del presente acto contractual. **OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** La presente Orden se suscribe con arreglo a lo dispuesto por la legislación civil y comercial vigente, y por tanto, su celebración no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el Hospital y el Contratista, en consecuencia el Contratista manifiesta en forma expresa que mantendrá INDEMNÉ al HOSPITAL en lo que respecta a la legislación laboral vigente, por ser inaplicable en éste tipo de relación contractual; y es conciente de conformidad con lo



[Handwritten signature]



E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE

000101

NIT.900 042 103-5

ORDEN No.	
OBJETO:	Suministro de set para las BOMBAS DE INFUSIÓN.
CONTRATISTA	PROGRAL MEDICAL LTDA. Nit.806003255-9

expuesto en su oferta, que tienen derecho únicamente al pago de lo convenidos en la cláusula segunda. **NOVENA: CADUCIDAD:** El Hospital podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista y dar por terminado el mismo ordenando su liquidación. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Todo lo relacionado con la cláusula de caducidad administrativa se regulará por la ley 80 de 1993. **DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO.** La presente Orden se perfecciona con la suscripción de la misma por las partes, y con el registro presupuestal pertinente. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Asesor Externo Especialista en Bioingeniería, Ingeniero GUSTAVO CASTAÑEZ ORTA quien mantiene una relación contractual con el Hospital, El supervisor para ejercer las funciones asignadas deberá seguirse por el reglamento de interventoría del Hospital, aprobado mediante la resolución No.0068 de agosto 31 de 2006". **DECIMA TERCERA: COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo de la presente orden, se resolverán por el mecanismo de la conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **DECIMA CUARTA: LIQUIDACION:** La presente Orden se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación, En caso de de no ser posible la liquidación bilateral, este se liquidará en forma unilateral por parte de El Hospital, mediante el acto motivado correspondiente. **DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud de la presente orden, el Hospital podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor de la Orden por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del Diez por ciento (10%) del valor total de la Orden. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en la presente Orden. **DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL.** La declaratoria de incumplimiento del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, facultará al HOSPITAL para exigir una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato, sin perjuicios que se le exija el cumplimiento de la obligación principal. En estos casos el valor de la cláusula penal pecuniaria que llegare a hacerse efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al HOSPITAL. **DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACION E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** EL HOSPITAL se reserva la potestad de dar aplicación a discrecionalidad de las cláusulas exorbitantes de que trata la ley 80 de 1993. **DECIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN:** La presente orden se publicará en la página Web de la entidad. **DECIMA NOVENA: ANEXOS DE LA ORDEN:** Son anexos de la presente orden: Estudio Previo, solicitud de disponibilidad presupuestal, certificado de disponibilidad presupuestal; Certificado de Existencia y Representación legal; certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, RUT y demás documentos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de la presente orden. **VIGESIMA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos de la presente orden, a la ciudad de Cartagena. Dado en Cartagena a los

16 MAY 2013

ELGA EHRHARDT GUTIERREZ
HOSPITAL



ISMAEL JOSE GUETE LOPEZ
CONTRATISTA.

Proy: F.M.M.

Reviso: Maria I. Perez Martinez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó. Eliécer Hurtado